



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 39

Página 1003

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunales Militares de Región al Teniente JAVIER PEÑA SANTIAGO.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:00 horas del día 18 de junio de 2014 y de acuerdo con el ceremonial di-

plomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. John Akologu Tia, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Ghana ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de junio de 2014.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 horas del día 18 de junio de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Grigor Hovhannisian, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Armenia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de junio de 2014.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 horas del día 18 de junio de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de

Cuba, el Excmo. Sr. Catalino R. Dilem, hijo, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Filipinas ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de junio de 2014.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 horas del día 18 de junio de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jamal Fares Alro-waiei, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Reino de Baréin ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 20 de junio de 2014.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, adoptó el Acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

Número 117.- Se da cuenta con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de La Habana, interesando la actualización, en lo que corresponde a esa provincia, del Acuerdo número 251 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de fecha 29 de agosto de 2013, adoptado con motivo de la implementación del Decreto-Ley No. 310, de 29 de mayo de 2013, "Modificativo del Código Penal y de la Ley de Procedimiento Penal", para adecuar las estructuras y plantillas del Siste-

ma de Tribunales Populares, con el objetivo de reforzar la eficacia y calidad del servicio judicial.

Resulta de interés del expresado órgano la modificación del acuerdo en cuestión, en el sentido de suprimir la sección territorial de delitos de 1 a 8 años de privación de libertad existente en el Tribunal Municipal Popular de Plaza de la Revolución, que comprende los municipios de Plaza de la Revolución y Centro Habana, y atribuir el conocimiento de los hechos que se producen en Centro Habana al Tribunal Municipal Popular de esa localidad, para lograr que todos los órganos municipales de esa provincia asuman el cambio de competencia, excepto aquellos que por las condiciones materiales aún les sea imposible hacerlo.

Se basa tal pretensión en que se traslada la sede del mencionado Tribunal Municipal Popular de Centro Habana para otro local con mejor situación constructiva, que permitirá el conocimiento de los delitos de la citada competencia que se producen en el territorio, contando además con los recursos humanos necesarios a ese fin.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad con las facultades que le están atribuidas por el artículo 19, Apartado 1, inciso r) de la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", y escuchado el criterio favorable de las autoridades del mencionado territorio, de la Fiscalía, el Ministerio del Interior y la Organización de Bufetes Colectivos, acuerda actualizar su acuerdo número doscientos cincuenta y uno y en consecuencia se dispone suprimir la actual sección territorial del Tribunal Municipal Popular de Plaza de la Revolución y constituir, para el conocimiento de los delitos sancionables con penas de 1 a 8 años de privación de libertad, las siguientes secciones:

- Sección del Tribunal Municipal Popular de Plaza de la Revolución, cuya com-

petencia comprende el territorio de Plaza de la Revolución.

- Sección del Tribunal Municipal Popular de Centro Habana, cuya competencia comprende el territorio de Centro Habana.

Asimismo, el Consejo acuerda aprobar las modificaciones de la plantilla para estas secciones en la forma propuesta.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del 1ro. de agosto de 2014.

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares, la Ministra de Justicia, el Fiscal General de la República, el Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 4901, de 12 de agosto de 2003, en virtud del cual le otorgó a la Empresa del Níquel “Comandante René Ramos Latour”, hoy Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Nicaro, correspondiente a los yacimientos Nicaro y Pinares de Mayarí Este, ubicada en el municipio de Mayarí, en la provincia de Holguín, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de procesar los minerales limonita y serpentina niquelífera para la producción de concentrado de níquel y cobalto.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, al operar con pérdidas sostenidas debido a su baja eficiencia metalúrgica y los altos costos de operación, ha paralizado sus actividades mineras y en consecuencia solicitó al Ministerio de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el cierre total y definitivo del área de procesamiento y el cierre temporal por el término de cinco (5) años del área de explotación Pinares de Mayarí Este.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 17 de julio de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre total y definitivo del área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento denominada Nicaro, otorgada a la Empresa del Níquel “Comandante René Ramos Latour”, hoy Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour”, mediante el Acuerdo No. 4901, de 12 de agosto de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: Autorizar el cierre temporal por el término de cinco (5) años, del área de explotación Pinares de Mayarí Este, otorgada mediante el referido Acuerdo, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, abarcando un área de dos mil cuatrocientas treinta y nueve coma treinta y cinco hectáreas (2 439,35 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	617 400	213 900
2	618 000	213 900
3	618 000	212 700
4	618 300	212 700

VÉRTICE	X	Y
5	618 300	212 100
6	617 400	212 100
7	617 400	210 900
8	618 900	210 900
9	618 900	210 600
10	620 160	210 600
11	620 160	210 300
12	619 860	210 300
13	619 860	210 000
14	618 000	210 000
15	618 000	209 100
16	617 400	209 100
17	617 400	207 900
18	616 800	207 900
19	616 800	207 300
20	615 600	207 300
21	615 600	206 700
22	615 900	206 700
23	615 900	205 900
24	615 300	205 900
25	614 500	206 400
26	614 500	215 100
27	615 450	215 100
28	615 450	213 450
29	615 900	213 450
30	615 900	213 000
31	616 350	213 000
32	616 350	213 600
33	617 400	213 600
1	617 400	213 900

TERCERO: La Empresa de Servicios “Comandante René Ramos Latour” está obligada a cumplir las medidas establecidas en el programa de rehabilitación aprobado por la autoridad ambiental, así como las incluidas en el programa de cierre y todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria que se aplican para el cierre de minas.

CUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades autorizadas, está obligado a cumplir las obligaciones siguientes:

a) Conciliar con la Dirección Provincial de Planificación Física lo referente al des-

- tino de las instalaciones, uso y ocupación, transformación del suelo y otras actividades vinculadas con el ordenamiento territorial, presentando a esta Dirección el cronograma de implementación para la compatibilización y seguimiento del proceso;
- b) presentar la solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución del cierre ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), acompañada del programa de cierre;
- c) el programa de cierre debe ser conciliado con el Servicio Estatal Forestal Municipal y Provincial y la Empresa Forestal Integral e incluir la rehabilitación de las áreas deforestadas, así como la reposición y conservación de los suelos;
- d) durante el cierre, no verter sustancias contaminantes o realizar acciones que modifiquen su curso natural, debiendo reforestar las fajas de protección de los ríos En Medio, Arroyo Seco y Pino localizados en el área de explotación;
- e) las áreas de almacén, y patio y operaciones deben quedar libres de sustancias contaminantes que puedan afectar las aguas de los ríos Levisa y Grande; y
- f) garantizar que al cierre de la concesión la Presa Vieja de Cola no ofrezca peligro de contaminación para los ríos Levisa y Grande, los que desembocan en la bahía Levisa – Arroyo Blanco.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes julio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de

las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 3820, de 28 de noviembre de 2000, en virtud del cual se le traspasó a la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., la concesión de explotación en el área del yacimiento Loma Cantabria situado en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, por el término, condiciones y obligaciones inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 331, de 14 de diciembre de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A. ha solicitado al Ministro de Energía y Minas por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una ampliación del área de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar la explotación de la caliza para garantizar los niveles de producción.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de 25 de enero de 2000, y en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros” de 16 de julio de 2010, adoptó el 17 de julio de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., una ampliación del área de la concesión de explotación denominada Loma Cantabria, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, con el objeto de continuar la explotación del mineral de caliza a fin de garantizar los niveles de producción de cemento planificados.

SEGUNDO: El área de la ampliación abarca una extensión de 15,38 hectáreas y se enmarca en las siguientes coordenadas Lambert Sistema Cuba Norte:

VÉRTICE	X	Y
1	573 090	260 080
2	573 520	260 080
3	572 638	259 444
4	572 600	259 444

VÉRTICE	X	Y
5	572 600	259 642
6	572 800	259 642
7	572 800	259 800
8	573 000	259 800
9	573 000	260 000
10	573 090	260 000
1	573 090	260 080

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- Cumplir las medidas requeridas para la protección del asentamiento “Dolores”, situado a ciento setenta y un metros (171 m) de la concesión, prohibiéndose el uso de explosivos para la explotación de esta cantera;
- cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”, del Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993;
- rellenar con material vegetal las áreas ya explotadas y reforestar las mismas una vez concluida la explotación;
- coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura del territorio, específicamente la Oficina Provincial del Control de la Tierra a los efectos de compatibilizar los posibles daños y afectaciones por la presencia de usufructuarios en el área solicitada;
- cumplir con las recomendaciones del Servicio Estatal Forestal y la Empresa Forestal Integral respecto a la reparación y construcción de los nuevos caminos mineros debiendo resarcirse de existir algún daño al patrimonio forestal y, en caso de ser necesario desmontar áreas de este, queda obligado a solicitar la aprobación correspondiente al Consejo de Ministros, según se establece en la Ley No. 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, y su Reglamento;

- f) cumplir con las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelos respecto a la extracción y preservación de la capa vegetal, así como los requisitos de la legislación ambiental, específicamente el referido al Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993;
- g) solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación Territorial del Medio Ambiente de la provincia, antes de iniciar los trabajos de explotación; y
- h) cumplir con todas las condicionantes emitidas en el proceso de microlocalización.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas para la Empresa Mixta Cementos Cienfuegos S.A., mediante el Acuerdo No. 3820, de 28 de noviembre de 2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la ampliación que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de julio de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 74/2014

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, en coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación y con el Ministerio del Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera, tiene la tarea de informar periódicamente al Gobierno el total de las obligaciones externas con proveedores extranjeros, que no tienen respaldo de instrumento bancario.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 23, 29 y 36 del Decreto-Ley número 172 de 28 de mayo de 1997 “Del Banco Central de Cuba”,

Resuelvo:

PRIMERO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales de la Administración Popular, las organizaciones empresariales nacionales y demás entidades superiores e instituciones, informarán trimestralmente al Banco Central de Cuba, todas las obligaciones financieras externas que no tengan respaldo de ningún instrumento bancario.

SEGUNDO: Los sujetos mencionados en el Apartado Primero, brindarán la información requerida al Banco Central de Cuba, a través del Sistema Informativo Bancario, según las metodologías establecidas por la Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras, con una periodicidad trimestral antes del día quince (15) del mes de julio, octubre, enero y abril de cada año.

TERCERO: La información requerida se brindará en la moneda de contratación y estará certificada por el Viceministro o dirigente máximo que atienda el área económica en cada organismo de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales de la Administración Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial y demás entidades nacionales e instituciones, según corresponda.

CUARTO: Se deroga la Instrucción No. 4 de 19 de junio de 2013 de quien suscribe.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****RESOLUCIÓN No. 199 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía canadiense YASMAR MARKETING INTERNATIONAL, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía canadiense YASMAR MARKETING INTERNATIONAL, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía YASMAR MARKETING INTERNATIONAL, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A YASMAR MARKETING
INTERNATIONAL, LTD.

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 204 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña STARCO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña STARCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía STARCO, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servi-

cios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A STARCO, S.A.**

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

RESOLUCIÓN No. 206 de 2014

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 308, de fecha 25 de agosto de 2004, fue reordenado el esquema importador de levaduras vivas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 53, de fecha 11 de febrero de 2005, fue reordenado el esquema importador de materias primas plásticas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 345, de fecha 20 de agosto de 2005, fue reordenado el esquema importador de embarcaciones marítimas, aéreas y ferroviarias.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 502, de fecha 28 de diciembre de 2005, fue reordenado el esquema importador de carnes frescas y refrigeradas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 179, de fecha 27 de abril de 2006, fue reordenado el esquema importador de bombas para tratamiento de agua.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 356, de fecha 8 de septiembre de 2006, fue reordenado el esquema importador de papel de oficina.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 379, de fecha 28 de septiembre de 2006, fue reordenado el esquema importador de acumuladores.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 475, de fecha 20 de diciembre de 2006, fue aprobado el Reglamento del Grupo Nacional de Regulaciones Técnicas al Comercio.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 396, de fecha 29 de octubre de 2007, fue reordenado el esquema importador de lámparas fluorescentes de cátodo caliente, que clasifican por las subpartidas arancelarias 8539.3110 y 8539.3199.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 373, de fecha 15 de octubre de 2007, fue aprobado el Reglamento del Premio Nacional al Exportador.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 193, de fecha 8 de mayo de 2008, fue reordenado el esquema importador de ascensores y sus piezas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 296, de fecha 29 de agosto de 2008, fue reordenado el esquema importador de hornos microondas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 356, de fecha 23 de octubre de 2008, fue reordenado el esquema importador para la compra de grupos electrógenos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 410, de fecha 11 de diciembre de 2008, fue reordenado el esquema importador de medios de protección del trabajo.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 471, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de sustancias peligrosas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 472, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de sustancias peligrosas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 473, de fecha 8 de noviembre de

2010, fue reordenado el esquema exportador del transporte.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 474, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador del transporte.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 475, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de bienes de consumo.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 476, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de bienes de consumo.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 477, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de metales y otros productos intermedios.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 478, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de metales y otros productos intermedios.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 479, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de productos de salud.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 480, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de productos de salud.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 481, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de maquinarias y equipos industriales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 482, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de maquinarias y equipos industriales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 483, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de combustibles.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 484, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de combustibles.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 485, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema exportador de alimentos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 486, de fecha 8 de noviembre de 2010, fue reordenado el esquema importador de alimentos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 9, de fecha 8 de enero de 2013, fue reordenado el esquema importador de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 10, de fecha 8 de enero de 2013, fue reordenado el esquema exportador de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

POR CUANTO: Procede derogar las resoluciones mencionadas anteriormente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Derogar las resoluciones No. 308, de fecha 25 de agosto de 2004; No. 53, de fecha 11 de febrero de 2005; No. 345, de fecha 20 de agosto de 2005; No. 502, de fecha 28 de diciembre de 2005; No. 179, de fecha 27 de abril de 2006; No. 356, de fecha 8 de septiembre de 2006; No. 379, de fecha 28 de septiembre de 2006; No. 475, de fecha 20 de diciembre de 2006; No. 396, de fecha 29 de octubre de 2007; No. 373, de fecha 15 de octubre de 2007; No. 193, de fecha 8 de mayo de 2008; No. 296, de fecha 29 de agosto de 2008; No. 356, de fecha 23 de octubre de 2008; No. 410, de fecha 11 de diciembre de 2008; No. 471, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 472, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 473, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 474, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 475, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 476, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 477, de fecha 8 de

noviembre de 2010; No. 478, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 479, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 480, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 481, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 482, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 483, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 484, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 485, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 486, de fecha 8 de noviembre de 2010; No. 9, de fecha 8 de enero de 2013 y No. 10, de fecha 8 de enero de 2013.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del MINCEX, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 208 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la entidad búlgara AGRIA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la entidad búlgara AGRIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad AGRIA, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de

Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A AGRÍA, S.A.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

RESOLUCIÓN No. 209 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña EL ESTABLO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del

Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña EL ESTABLO, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EL ESTABLO, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este

Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A EL ESTABLO, S.A.**

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, pre-

paraciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de

imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 138

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 148, de fecha 22 de abril de 2003, de la Ministra del Comercio Interior, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Aplicación de la Política Comercial en el Mercado Interno en Divisas, estableciéndose en su Capítulo II el “Procedimiento para la aprobación de la nomenclatura de productos y servicios para las entidades que intervienen en el mercado interno en divisas”, el cual en la actualidad con la aprobación de la política sobre la flexibilización de los objetos sociales resulta necesario dejar sin efecto.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de La Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“Procedimiento para dictaminar las propuestas de Objeto Social y Nomenclatura de Productos y Servicios a presentar al Ministerio de Economía y Planificación para su aprobación”.

SEGUNDO: Crear la Comisión de Objeto Social y Nomenclatura de Productos

y Servicios, en lo adelante “la Comisión”, con la función de analizar y dictaminar las propuestas de objetos sociales de las actividades rectoradas por este Organismo, así como de los productos y servicios a comercializar por las entidades que participan en el comercio interno.

TERCERO: La Comisión está presidida por el Director de Regulación de Mercado y Mercadotecnia e integrada por los jefes o funcionarios de las unidades organizativas: Dirección de Comercio Mayorista, Dirección de Venta Minorista, Dirección de Logística de Almacenes, Dirección de Gastronomía, Dirección de Servicios Personales y Técnicos Comerciales y de Uso Doméstico, Dirección Jurídica, Dirección de Organización y Sistema y el Departamento de Alojamiento.

CUARTO: Las personas jurídicas que solicitan al Ministerio de Economía y Planificación la aprobación de su objeto social presentan la propuesta de productos y servicios a comercializar, en correspondencia con las principales actividades productivas, comerciales y de servicios, formando parte integrante del objeto social.

QUINTO: La propuesta de los productos y servicios a comercializar se efectúa atendiendo a la estructura de sección, división y grupo, según corresponda, del Clasificador de Productos de Cuba “CPCU”, emitido por la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SEXTO: El Director de Regulación del Mercado y Mercadotecnia, miembro permanente de la Comisión de Objetos Sociales del Ministerio de Economía y Planificación, recibe de ese Organismo, las propuestas de objetos sociales y productos y servicios de las entidades que participan en el comercio interno y las circula a la máxima autoridad de las unidades organizativas miembros de la Comisión, para su evaluación y emisión de criterios.

SÉPTIMO: Los criterios con la fundamentación técnica requerida para el dictamen, se emiten certificados por la máxima autoridad de las unidades organizativas al Director de Regulación del

Mercado y Mercadotecnia, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de su circulación; estos criterios son discutidos en sesión de trabajo de la Comisión y forman parte integrante del expediente que se confecciona por el presidente de la Comisión.

OCTAVO: El Director de Regulación del Mercado y Mercadotecnia, queda encargado de presentar a quien resuelve, para su aprobación, el proyecto de dictamen de objetos sociales y productos y servicios a comercializar en un término no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de la propuesta de la Comisión.

NOVENO: Una vez aprobado el dictamen por quien resuelve, se envía al Ministerio de Economía y Planificación, para su análisis en la Comisión de objetos sociales de ese Organismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las entidades que tienen aprobada nomenclatura de productos y servicios, mantienen su vigencia hasta tanto se apruebe la modificación del objeto social en el proceso de flexibilización.

SEGUNDA: Las entidades que aún no son sujeto de la flexibilización del objeto social, solicitan la aprobación o modificación de la nomenclatura de productos y servicios, según se requiera, a quien resuelve; presentando los documentos siguientes:

1. Solicitud del jefe de la entidad;
2. generales de la persona designada para realizar los trámites y su localización;
3. objeto social, certificado por el asesor jurídico y;
4. propuesta de nomenclatura de productos y servicios en soporte de papel y digital, en correspondencia con las actividades comerciales aprobadas en el objeto social, atendiendo a la estructura de sección, división y grupo del Clasificador de Productos de Cuba "CPCU", emitido por la Oficina Nacional de Estadística e Información.

TERCERA: La Dirección de Regulación del Mercado y Mercadotecnia notifica

la nomenclatura de productos y servicios aprobada al solicitante, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, en el registro de la misma, mediante comunicación de quien resuelve.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a los jefes de los organismos, órganos u organizaciones, a los que se les autoriza la creación de la persona jurídica y su objeto social, para que aprueben los productos y servicios a comercializar, en correspondencia con las principales actividades productivas, comerciales y de servicios, tomando en consideración la tipología y las características técnicas de los establecimientos propios de la actividad y la sección, división y grupo del Clasificador de Productos de Cuba "CPCU", establecido por la Oficina Nacional de Estadística e Información, lo que forma parte del referido objeto social.

SEGUNDA: Se faculta al director de la empresa, y su similar para el resto de las personas jurídicas, para que mediante disposiciones jurídicas, aprobar los productos y servicios a comercializar de las actividades secundarias, de apoyo y eventuales rectoras por este Organismo, para lo cual se tienen en cuenta la tipología y las características técnicas de los establecimientos propios de la actividad y la sección, división y grupo del Clasificador de Productos de Cuba "CPCU", establecido por la Oficina Nacional de Estadística e Información. Los productos y servicios a comercializar en las actividades secundarias son los que se derivan del objeto social de la entidad que dirige, y en las eventuales, aquellos que eviten la paralización de la producción y los servicios.

TERCERA: Queda sin efecto el Capítulo número II de la Resolución número 148, de fecha 22 de abril de 2003, dictada por el titular de este Organismo, "Procedimiento para la Aprobación de la Nomenclatura de Productos para las entidades que intervienen en el Mercado Interno en Divisas".

PUBLÍQUESE: En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 485/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los “Faros”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “Faros” con el siguiente valor y cantidad:

34.730 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Faro del Castillo del Morro, La Habana.

14.730 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Faro de Jutías, Pinar del Río.

19.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Faro Cayo Cruz del Padre, Matanzas.

15.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Faro del Morro, Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de julio de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 488/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de

emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar **AMÉRICA UPAEP “PRÓCERES Y LÍDERES”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar **AMÉRICA UPAEP “PRÓCERES Y LÍDERES”** con el siguiente valor y cantidad:

- 21.5 30 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de Carlos Manuel de Céspedes.
- 21.5 30 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de Ignacio Agramonte y Loynaz.
- 21.5 30 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de José Julián Martí y Pérez.
- 11.5 30 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de Antonio Maceo Grajales.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 50

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la plausible labor del señor Herman Van Hooff, Director de la Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe, representante de la UNESCO en Cuba, República Dominicana y Aruba, el cual ha mantenido siempre su apoyo y promoción a los valores culturales cubanos y al desarrollo de nuestra cultura en una estrecha relación que data desde 1986 que visitó Cuba por primera vez. Ha colaborado con diversos proyectos y acciones entre ellos el rescate patrimonial y desarrollo cultural en La Habana, la capacitación y preparación para la valoración del patrimonio inmaterial, para la confección de nominaciones a las Listas representativas y de Salvaguarda Urgente, realización de inventarios del patrimonio inmaterial cubano, el proyecto La Ruta del Esclavo, la búsqueda de fondos extrapresupuestarios, asistencia para la gestión y producción artística en las artes escénicas y arte contemporáneo, el análisis del estado de conservación y aplicación de los planes de acción de los sitios patrimoniales cubanos; Programa Conjunto “Apoyo a las Nuevas Iniciativas de Descentralización y Estímulo Productivo en Cuba”, como fue el encuentro de ciudades patrimonios, entre otros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al señor Herman Van Hooff, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Herman Van Hooff.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 11 días del mes de julio de 2014.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 51

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la vasta obra de Raciél Feria Isidoro que lo

han hecho acreedor de múltiples premios y reconocimientos, así como las innumerables exposiciones personales realizadas a nivel nacional e internacional. Sus creaciones se han exhibido en múltiples muestras colectivas en numerosos países. Posee una ardua labor como promotor cultural y formador de jóvenes artistas. Sus aportes artísticos han servido también a contribuir a la recaudación de fondos en la lucha contra el cáncer en las Carreras Terry Fox y en el auspicio de eventos destinados a la salud y la educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Raciél Feria Isidoro en atención a su valiosa labor en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Raciél Feria Isidoro.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 11 días del mes de julio de 2014.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 175/2014

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: La Resolución No. 11, de fecha 12 de enero de 2012, de quien suscribe, aprobó y puso en vigor el Reglamento Escolar que sirvió de base para la elaboración de los reglamentos escolares internos en las instituciones educacionales.

POR CUANTO: Educar a las nuevas generaciones con apego al cumplimiento de la legalidad y la disciplina escolar, constituye una de las principales misiones del Ministerio de Educación. En tanto, en algunos grupos de estudiantes se aprecian rasgos tendentes a propiciar el fraude y la indisciplina escolar.

POR CUANTO: En aras de prevenir o enfrentar comportamientos tales como los señalados en el Por Cuanto anterior, resulta necesario incorporar algunas conductas que son consideradas fraude académico, así como las medidas que se tomarán con los infractores.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Incorporar a la Resolución No. 11, de fecha 12 de enero de 2012, de quien resuelve, en su Capítulo IV "Sobre las Medidas Disciplinarias" artículo 19, los siguientes hechos que son considerados faltas muy graves:

- ñ) Cuando un estudiante posee cualquier elemento de los exámenes finales (preguntas, incisos, figuras, esquemas, posibles respuestas) o claves de cualquier tipo, que no se ha aplicado.
- o) Cuando el estudiante comete fraude académico durante la realización del examen final.
- p) Cuando un estudiante posee cualquier elemento de las evaluaciones parciales (preguntas, incisos, figuras, esquemas, posibles respuestas) o claves de cualquier tipo, que no se ha aplicado.
- q) Cuando se sorprende a un estudiante tratando de cometer o cometiendo fraude académico en cualesquiera de las evaluaciones sistemáticas y parciales.

SEGUNDO: Para los hechos tipificados en el Apartado anterior se aplicarán las siguientes medidas:

- a) El estudiante pierde el año que cursa, en los casos de los incisos ñ) y o).
- b) Al estudiante se le retira y anula el examen, obteniendo la calificación de 0, en los casos de los incisos p) y q).

TERCERO: Ante la ocurrencia de una de las conductas consignadas en el Resuelvo Primero, se procederá del siguiente modo:

- a) Informar al Director del centro, dirección municipal o provincial de Educación, según el caso, sobre el hecho ocurrido.
- b) Documentar o dejar constancia escrita de los hechos ocurridos y la investigación posterior de los mismos.
- c) Realizar los análisis individuales y colectivos que correspondan.

CUARTO: Las direcciones provinciales, municipales y direcciones de centros docentes tendrán la responsabilidad de incorporar al Reglamento Escolar Interno los nuevos elementos regulados.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana a los 7 días del mes de julio de 2014.

Ena Elsa Velázquez Cobiella

Ministra de Educación

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 176

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y

controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de extinción de entidades.

POR CUANTO: El Apartado Cuarto de la Resolución No. 590, de fecha 3 de diciembre de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza la extinción de la organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, traspasando sus medios, recursos, derechos y obligaciones al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada BioCubaFarma, el cual se subroga en su lugar y grado, a todos los efectos legales.

POR CUANTO: Mediante comunicación del Ministro de Economía y Planificación, RS-3694, de fecha 15 de mayo de 2014, se autoriza una prórroga para ejecutar lo establecido en el citado Apartado Cuarto, de un año y siete meses a partir de la fecha de la firma de la Resolución No. 590, de fecha 3 de diciembre de 2012, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución, para ejecutar la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extinguir la organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDO: Traspasar los medios, recursos, derechos y obligaciones de la organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial Farmacéutico, QUIMEFA, al Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCubaFarma, el cual se subroga en su lugar y grado, a todos los efectos legales.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información y al Director de Organización, Planificación e Información de este Organismo.

DESE CUENTA de esta Resolución al Ministro de Economía y Planificación y al Presidente del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de junio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 188

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de la Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Coto Minero Buenavista, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar el mineral de arena cuarzosa para su utilización en la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de la Isla de la Juventud, una concesión de explotación en el área denominada Coto Minero Buenavista, con el objetivo de explotar el mineral de arena cuarzosa para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área total de catorce coma cincuenta y tres (14,53) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	287515	220108
2	287321	219986
3	287306	220010
4	287252	220018
5	287215	220013
6	287142	219976

VÉRTICES	X	Y
7	287132	219991
8	287329	220121
9	287321	220133
10	287346	220153
11	287322	220192
12	287360	220212
13	287305	220301
14	287215	220245
15	287091	220459
16	287349	220623
17	287569	220259
18	287463	220192
1	287515	220108

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la

posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas mineras;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Minas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del De-

creto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior del municipio especial Isla de la Juventud.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del mu-

nicipio especial Isla de la Juventud, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;

- b) cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III-De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto-Ley No. 138 de las Aguas Terrestres de 1ro. de julio de 1993; y
- c) solicitar a la Dirección de Planificación Física del territorio y obtener prórroga a la microlocalización antes de iniciar los trabajos.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante y al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura, en especial el Departamento de Suelos del municipio especial Isla de la Juventud, a fin de presentar el proyecto de rehabilitación con las medidas que procedan antes de concluir con la explotación, cumplir con la legislación ambiental y específicamente con el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, reforestar el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de

Materiales de la Construcción de la Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 189

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 123, de fecha 5 de mayo de 2014, dictada por el que resuelve, fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo-julio de 2014, con vigor hasta el 31 de julio de 2014. Resulta necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia derogar la Resolución No. 123/2014.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de no-

viembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2014, con vigor hasta el 31 de octubre de 2014, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 123, de fecha 5 de mayo de 2014, dictada por el que resuelve, por la cual se fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente a los meses mayo-julio de 2014, con vigor hasta el 31 de julio de 2014.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de agosto de 2014.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión Cubapetróleo, CUPET, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 22 días del mes de julio de 2014.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	954,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	1 153,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2014

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:			
225801GRA	- A GRANEL	t	150,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	t	194,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2014

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 314/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de

contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro

de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 358, de fecha 5 de septiembre de 2013, dictada por quien resuelve, actualizó la Sección VI de la disposición legal enunciada en el Por Cuanto anterior, al establecer el Nomenclador y Clasificadores de Contabilidad Gubernamental del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera.

POR CUANTO: La Resolución No. 360, de fecha 5 de septiembre de 2013, dictada por quien resuelve, actualizó la Sección IV de la Resolución enunciada en el Por Cuanto Segundo, al establecer el Nomenclador para la Actividad Empresarial, Unidades Presupuestadas con Tratamiento Especial y el Sector Cooperativo Agropecuario y No Agropecuario.

POR CUANTO: En la aplicación práctica de las resoluciones a las que se hace referencia en el Tercer y Cuarto Por Cuanto de la presente, se han detectado elementos que necesitan ser rectificadas, por lo que resulta necesario realizar, modificar estos clasificadores hasta tanto se emita la legislación correspondiente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar de la Resolución No. 360, de fecha 5 de septiembre de 2013, de este Ministerio, el Anexo No. 2 Uso y Contenido de las Cuentas para la Actividad Empresarial, Unidades Presupuestadas de Tratamiento Especial y el Sector Cooperativo Agropecuario y No Agropecuario, la cuenta 480 Gastos Acumulados por Pagar, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“480 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR

Comprenden, al final del período, los gastos incurridos que se encuentran en proceso de pago e incluyen conceptos tales como: rentas, intereses, igualas, comisiones de ventas o cobros, fletes, almacenaje, primas de seguros, servicio de energía, teléfono, gas, agua, etc.

Se acredita por la acumulación real o estimada razonablemente de los gastos incurridos en el período, pendientes de pago y se debita por los pagos efectuados.”

SEGUNDO: Incorporar a la Resolución No. 358, de fecha 5 de septiembre de 2013, de este Ministerio, en el Anexo No. 1 Cuentas de la Contabilidad Gubernamental para las Unidades Presupuestadas y de Registro de los Sistemas de la Administración Financiera del Estado, las siguientes cuentas:

“144 Bonos Soberanos Emitidos en Cartera

568 Cuentas por Pagar – Instrumentos de Deuda,

0010 Operaciones asociadas con Bonos Soberanos.”

TERCERO: Modificar de la Resolución No. 358, de fecha 5 de septiembre de 2013, de este Ministerio, el Anexo No. 3 Uso y Contenido Gubernamental, las cuentas 144 Bonos Soberanos en Cartera, 480 Gastos Acumulados por Pagar, y la cuenta 568 Cuentas por Pagar – Instrumentos de Deuda, las que quedarían redactadas de la forma siguiente:

“144 BONOS SOBERANOS EN CARTERA

Comprende el importe de los Bonos Soberanos emitidos no vendidos o vendidos y no concluidos de cobrar.

Se debitan por el importe de los Bonos Soberanos emitidos y se acreditan por la venta de los Bonos.”

“480 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR”

Comprenden, al final del período, los gastos incurridos que se encuentran en proceso de pago e incluyen conceptos tales como: rentas, intereses, igualas, comisiones de ventas o cobros, fletes, almacenaje, primas de seguros, servicio de energía, teléfono, gas, agua, etc.

Se acredita por la acumulación real o estimada razonablemente de los gastos incurridos en el período, pendientes de pago y se debita por los pagos efectuados.”

“568 CUENTAS POR PAGAR – INSTRUMENTOS DE DEUDA

Se registran en esta cuenta los importes pendientes de pago por operaciones aso-

ciadas a los registros, agencia, colocación, trasposos e intereses, de bonos soberanos.

Esta cuenta se analiza por las subcuentas de uso obligatorio definidas en el Nomenclador de Cuentas.

Se acredita por las obligaciones de pago derivadas de la operatoria de los Bonos Soberanos. Se analiza por tenedor de bonos o por agente de registro.

Se debita por los pagos efectuados de las operaciones de Bonos Soberanos.”

CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades, el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del inicio del ejercicio contable del año 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 113/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, en su artículo 4, se establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la langosta espinosa (*Panulirus argus*), es una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, la Comisión Consultiva en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, ha propuesto establecer regulaciones encaminadas a la

ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Concluir el período de veda establecido para la langosta espinosa (*Panulirus argus*) en las zonas y fechas que se relacionan a continuación:

1. Para toda la zona del Golfo de Batabanó, en las empresas pesqueras industriales de la Coloma, EPICOL, de Batabanó, PESCAHABANA y de la Isla de la Juventud PESCAISLA, a partir de las 24:00 horas del 30 de junio del año 2014.
2. Para la región noroccidental, la Unidad Empresarial de Base Arroyo de Mantua de la Empresa Pesquera Industrial de La Coloma, EPICOL y para la región nororiental, en la Empresa Pesquera de Matanzas, PESCAMAT y Pesquera Industrial de Caibarién, EPICAI a partir de las 24:00 horas del 30 de junio del año 2014.
3. Para la zona sur oriental, en las Empresas Pesqueras Industriales de Sancti Spiritus, EPISAN, Santa Cruz del Sur, EPISUR y de Niquero EPINIQ, a partir de las 24:00 horas del 15 de julio del año 2014.

SEGUNDO: Establecer las cuotas de Captura Máxima Permisible y número de embarcaciones autorizadas a pescar, las que se relacionan en la siguiente tabla, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras.

- Simbología: Captura Máxima Permisible (CMP), para la temporada de pesca de julio 2014 a febrero 2015 (2014-2015), toneladas (t) y número de embarcaciones.

	CMP 2014-2015 (t)	Número de embarcaciones
Golfo de Batabanó	3 660	101
Región noroccidental UEB Arroyo de Mantua	165	11
Región suroriental	591	25
EPISUR	189	8
EPINIQ	195	8
EPISAN	207	9
Región nororiental	484	29
EPICAI	469	28
PESCAMAT	15	1
TOTAL NACIONAL	4 900	166

TERCERO: La relación de embarcaciones autorizadas a pescar langosta es la siguiente:

EPICOL			
Coloma	Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
PL ARGUS I	PL 217	PL 222	FC 244
PL ARGUS III	PL 22	PL 308	FC 241
FC 309	PL 219	FC 276	PL 330
FC 292	PL 110	FC 5	PL 207
FC 282	PL 220	PL 27	PL 25
FC 228	PL 306	PL 224	PL 322
FC 02	PL 108	FC 295	FC 016
FC 212	PL 305	PL 323	PL 111
PL 200	PL 24	PL 210	PL 321
PL 30	PL 225	PL 206	PL 033
FC 306		PL 209	PL 218
FC 304		PL 307	
PL 304		PL 277	
PL 213		FC 215	
PL 107		PL 216	
PL 223			
PL 201			
PL 205			
PL 211			
PL 202			
PL 221			
PL 203			
PL 204			
PL 31			

EPICOL			
Coloma	Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
PL 23			
PL 109			
PL 208			

EPICAI			
CAIMAR	CAHMAR	ISAMAR	PAMAR
PL 06	PL 287	PL 17	PL 20
PL 29	PL 288	PL 18	PL 22
PL 19	PL 289	PL 19	PL 23
PL 118	PL 294	PL 21	PL 24
PL 15	PL 295	PL GAVIOTA	PL 26
PL 28	PL 296	PL 20	PL 01
PL 317			PL 02
PL 10			PL 05

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 104	PL 320	PL GUACANAYABO
PL 329	PL 315	PL CAYO HICACOS
PL 120	PL 121	PL C. ÁVALOS
PL 302	PL 311	PL C. AGUARDIENTE
PL CAYO PERLA	PL 309	PL PTA. DEL ESTE
PL VICTORIA	PL 310	PL C. MATÍAS
PL 103	PL C. RICO	PL C. RIBIORDADO
PL 117	PL 09	PL C. BALANDRO
PL C. MONTERREY	PL 114	PL C. GRANDE
PL 106	PL 11	PL C. REDONDO
PL 113	PL C. PASAJE	PL C. QUITASOL
PL 300	PL 313	PL 040
PL 328	PL 327	FC 239
PL 316	PL 115	FC 252
PL 122	PL 101	FC 229
PL 116	PL 341	
PL 303		
PL 319		

EPISAN	EPISUR	EPINIQ
PL 342	FC 356	PL ARGUS I
FC 242	PL 64	FC 232
FC 02	PL ARGUS VII	FC 253
FC 90	PL 54	FC 272
PL ARGUS VI	PL 58	FC 300
PL ARGUS VIII	PL 65	FC 268
FC 246	PL 354	FC 230
FC 302	PL 355	FC 231
PL 326		

PESCAMAT
CÁRDENAS
JEANNE

CUARTO: El levante de veda que se dispone por la presente, estará condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección que se realizarán por parte de los buros de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad, analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras, y teniendo en cuenta que se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un Índice de Actividad Reproductiva (IAR) que sea superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión.

QUINTO: Contemplar en el Contrato Especial de Trabajo del personal involucrado en la pesquería de langosta, que una vez alcanzada la Cuota de Captura Máxima Permisible asignada a la empresa, se detendrá toda la actividad de pesca.

SEXTO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para distribuir la cuota entre las empresas del Golfo de Batabanó, sin sobrepasar la Cuota de Captura Máxima Permisible asignada para la zona.

SÉPTIMO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buros de captura de las empresas langosteras a realizar los muestreos sistemáticos de la langosta espinosa (*Panulirus argus*), con fines de investigación científica.

OCTAVO: Responsabilizar al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

NOVENO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del organismo; al Director General del Grupo

Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 128/14

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones Nos. 243/09, 161/12 y 177/12 de fecha 12 de agosto de 2009, 13 de marzo y 15 de marzo ambas de 2012, dictadas por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de (6) productos lácteos, las que resultan necesario dejar sin efecto para que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria fije el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 243/09, 161/12 y 177/12 de fecha 12 de agosto de 2009, 13 de marzo y 15 de marzo ambas de 2012.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de julio de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

SALUD PÚBLICA**RESOLUCIÓN No. 310**

POR CUANTO: La Ley No. 41 de 13 de julio de 1983 de la Salud Pública, en su artículo 6 establece que el Ministerio de Salud Pública elabora y propone el sistema de información estadística de Salud, como parte del Sistema de Información Estadístico Nacional de Gobierno y también a los efectos de satisfacer sus propias necesidades como Organismo, ajustado a las disposiciones rectoras que en dicha actividad dicte la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 281 de 8 de febrero de 2011 establece la organización y funcionamiento del Sistema de Información del Gobierno e incluye, entre otros, a los sistemas informativos de los organismos de la Administración Central del Estado, disponiendo que sus jefes son los máximos responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas, relativas a la gestión, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. En los artículos 10 y 11, se define que este Sistema tiene como propósito

esencial, gestionar la información considerada como relevante para el Gobierno, incluidas las estadísticas oficiales que son imprescindibles para la dirección en todos los niveles.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar el Sistema de Información Estadística Complementario de Salud del Ministerio de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Sistema de Información Estadística Complementario de Salud del Ministerio de Salud Pública, formado por los subsistemas de información, con sus respectivos modelos de flujo e instructivos.

SEGUNDO: Los subsistemas de información que integran el Sistema de Información Estadística Complementario de Salud, son:

- 1) Actividades de Atención a la mujer
- 2) Actividades de Cirugía
- 3) Actividades de Docencia Médica Superior
- 4) Actividades de Docencia Médica Media
- 5) Actividades de Enfermería
- 6) Actividades de Hematología
- 7) Actividades de Litotricia
- 8) Actividades de Medicina Natural y Tradicional
- 9) Actividades de las Ópticas y Talleres
- 10) Actividades de Oxigenación Hiperbárica
- 11) Actividades de Posgrado en Salud
- 12) Actividades de Zoonosis
- 13) Actividades de Rehabilitación de la Cara y Prótesis Bucomaxilofacial
- 14) Adulto Mayor
- 15) Ambulancias
- 16) Anatomía Patológica
- 17) Área Intensiva Municipal
- 18) Balance de Consumo y Existencia de Sustancias Fiscalizadas
- 19) Banco de Sangre
- 20) Cáncer de Mama
- 21) Cardiología y Cirugía Cardiovascular
- 22) Certificados Médicos a Trabajadores (Invalidez Temporal)

- 23) Cirugía Mínimamente Invasiva
- 24) Cirugía Plástica y Caumatología
- 25) Colaboración Médica Cubana en el Exterior
- 26) Consulta Externa
- 27) Consultas de Urgencia y Emergencias
- 28) Contaminantes de Alimentos
- 29) Control de la Tuberculosis
- 30) Control del Paludismo (láminas examinadas)
- 31) Defunciones
- 32) Detección Precoz Cáncer Cérvico Uterino
- 33) Dispensarizados
- 34) Egresos Hospitalarios
- 35) Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO)
- 36) Estomatología
- 37) Genética
- 38) Indicadores Seleccionados de Hogares Maternos
- 39) Indicadores seleccionados de servicios no mercantiles en salud
- 40) Infección Intrahospitalaria
- 41) Ingreso Domiciliario
- 42) Lactancia Materna
- 43) Lepra
- 44) Letalidad y Necropsias
- 45) Medicina Legal
- 46) Medios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento
- 47) Morbimortalidad en neonatología de hospitales con servicio de obstetricia
- 48) Movimiento de Albergados en Instituciones de Asistencia Social (hogares de ancianos y centros psicopedagógicos)
- 49) Movimiento Hospitalario
- 50) Nacimientos
- 51) Nefrología
- 52) Notificación de Pediculosis y Escabiosis
- 53) Obstetricia y Ginecología
- 54) Plan Turquino
- 55) Recursos de Medicina Familiar
- 56) Reporte de ciertos procedimientos especializados
- 57) Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistémica
- 58) Sistema Integrado de Discapacidad y Rehabilitación
- 59) Situación de los cuadros
- 60) Toxicología
- 61) Trabajadores del Sistema Nacional de Salud
- 62) Trasplantología
- 63) Utilización del Fondo de Tiempo
- 64) Vacunación
- 65) Vigilancia de Reacciones Adversas a la Vacunación
- 66) Control de la vigilancia y recursos de la lucha antivectorial
- 67) Pesquisa del VIH/Sida

TERCERO: Encargar a la Viceministra que atiende el área de colaboración, las relaciones internacionales y la información, el cumplimiento de lo que en la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamentos independientes del Organismo, directores provinciales y municipales de Salud y directores de unidades de subordinación nacional.

DESE CUENTA al Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2014.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública